

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**



**República Dominicana**

**ESCUELA DE POST-GRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO CIVIL  
CONTEMPORÁNEOS**

**INCIDENCIA DE LAS EXCEPCIONES DE NULIDADES EN LOS ACTOS DE  
PROCEDIMIENTOS EN LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ESPAILLAT, PERÍODO ENERO 2012-ENERO 2013.**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO  
REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN  
DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO CIVIL  
CONTEMPORANEOS**

**POR**

**HÉCTOR RAFAEL DÍAZ DURÁN  
DOMINGO HERNÁNDEZ HICIANO**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,  
REPUBLICA DOMINICANA  
DICIEMBRE, 2013.**

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**

**República Dominicana**

**ESCUELA DE POST-GRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO CIVIL  
CONTEMPORÁNEOS**

**INCIDENCIA DE LAS EXCEPCIONES DE NULIDADES EN LOS ACTOS DE  
PROCEDIMIENTOS EN LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ESPAILLAT, PERÍODO ENERO 2012-ENERO 2013.**

**LAS OPINIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE  
INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN SON DE LA  
EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.  
LA UAPA COMO INSTITUCIÓN NO SE SOLIDARIZA  
NECESARIAMENTE CON LOS PLANTEAMIENTOS  
QUE AQUÍ APARECEN.**

**PRESENTADO POR**

**HÉCTOR RAFAEL DÍAZ DURÁN  
MATRÍCULA: 06-0648**

**DOMINGO HERNÁNDEZ HICIANO  
MATRÍCULA: 06-0521**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,  
REPUBLICA DOMINICANA  
DICIEMBRE, 2013.**

## TABLA DE CONTENIDO

	Páginas
<b>DEDICATORIA</b>	i
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	iv
<b>COMPENDIO</b>	v
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1. Antecedentes de la Investigación	1
1.2. Planteamiento del Problema	3
1.3. Formulación del Problema	4
1.3.1. Sistematización de la Investigación	4
1.4 Justificación	5
1.5. Objetivos de la Investigación	6
1.5.1. General	6
1.5.2. Específicos	6
1.6. Delimitación	7
1.7. Limitaciones	7
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
<b>2.1. Aspecto Histórico de la Provincia Espaillat y de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat</b>	9
2.1.1. Aspecto Histórico de la Provincia Espaillat	9
2.1.2. Aspecto Económico, Cultural y Educativo	
2.1.3. Generalidades de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat	16
2.1.3.1. Historia	16
2.1.3.2. Composición	17
2.1.3.3. Funciones	17
<b>2.2 Las Nulidades. Puntualizaciones</b>	18
2.2.1. Naturaleza de las Nulidades	20
2.2.2. Tipos de Nulidades	22
2.2.3. Características de la Nulidad	29
2.2.4. Régimen de las Nulidades en República Dominicana	30
2.3.5. Efectos de las Nulidades	33
<b>2.3. Las Excepciones</b>	34
2.3.1. Conceptos de Excepciones de Nulidad	36
2.3.2. Regulación	38
2.3.3. Naturaleza jurídica	39
2.3.4. Desarrollo histórico	39

<b>2.4. Planteamiento de las excepciones de nulidad</b>	43
2.4.1. Sanción aplicable a la inobservancia de los plazos	48
2.4.2. Condiciones de admisibilidad de las nulidades de forma	49
2.4.3. Condiciones de admisibilidad de las nulidades de fondo	54
2.4.4. Sanciones establecidas en la incursión de irregularidades en actos de procedimiento	59
<b>2.5. Sentencia No. 9 de la Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia de fecha 21 noviembre 2007 (B. J. 1164, pp. 226-235)</b>	62
2.5.1. Descripción del caso	63
2.5.2. Análisis del caso	66

### **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

3.1. Diseño, Tipo de Investigación, Método	70
3.1.1. Diseño	70
3.1.2. Tipo de Investigación	70
3.1.3. Método	71
3.2. Técnica e Instrumentos	71
3.3. Población y Muestra	72
3.4. Procedimiento para la Recolección de Datos	73
3.5. Validez y Confiabilidad	73

### **CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1. Resultados correspondientes al cuestionario aplicado a los abogados de la provincia Esparillat	75
4.2. Resultados correspondientes a la entrevista aplicada al Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Esparillat	86

### **CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

<b>CONCLUSIONES</b>	101
<b>RECOMENDACIONES</b>	114
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	115

## COMPENDIO

La presente investigación tiene por título “Incidencia de las Excepciones de Nulidades en los Actos de Procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, período enero 2012 – enero 2013”.

Las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, son hechos que están preocupando a los abogados, usuarios y jueces, debido a que cada día son más frecuentes los casos que se presentan por nulidades de los actos de procedimiento en materia civil.

La problemática relacionada con las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat se relaciona muchas veces directamente porque muchos de los abogados envueltos en el proceso, no saben distinguir o diferenciar cuándo están en una excepción de nulidad de forma o en una excepción de nulidad de fondo, en cuanto a la forma de proponerla o la manera de atacarla.

Las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos, surgen cuando los ministeriales al momento de emplazar o citar a una persona a comparecer a una audiencia, por error hacen omisión a llenar debidamente el acto de emplazamiento, motivando esto a que se presente ante esta circunstancia una irregularidad de forma; en cuanto a las nulidades de fondo, la ley prohíbe a un menor y al interdicto accionar en justicia por no tener estos capacidad jurídica, por lo que la misma requiere de un tutor o representante legal.

Estas irregularidades si persisten afectan al cliente, porque le generan un costo y pérdida de tiempo adicional en perjuicio de él, al abogado, porque tiene que volver a confeccionar los actos, ocasionándole más trabajo y pérdida de tiempo

y al mismo tribunal, porque esto acarrearía un cúmulo de trabajo creando con esto dificultades a todas las partes involucradas en el proceso.

El presente estudio reviste importancia, debido a que cada día las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Esipaillat, son cada vez más frecuentes, lo cual mueve a una profunda preocupación por parte de los abogados, usuarios y jueces de esta jurisdicción, lo que debe obligar a asumir una postura consciente de todos los actores envueltos en el proceso que tienen incidencia para regularizar y controlar esta situación.

Las razones señaladas mueven a los investigadores a presentar una panorámica reflexiva en torno a las implicaciones civiles derivadas de las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Esipaillat.

Lo fundamental, al abordar el tema sobre las Incidencia de las Excepciones de Nulidades en los Actos de Procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Esipaillat, es presentar un estudio exhaustivo y poder enfocar con objetividad esta situación, desde una perspectiva social. De igual manera se pretende aprovechar las informaciones que arroje la investigación y hacer una reflexión sobre cada tópico que incide en esta problemática para que las autoridades judiciales, del Tribunal de Primera Instancia, puedan tener soluciones objetivas de la realidad objeto de estudio.

La investigación pretende ser una iniciativa que estimule otros estudios que contribuyan a contrarrestar la problemática ocasionada por los actos de nulidad, por lo que servirá como punto referencial en la búsqueda de soluciones al problema de la incidencia de las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Esipaillat.

Bajo esta concepción, las excepciones de nulidades constituyen un juicio de valor que el intérprete debe realizar teniendo en cuenta la norma jurídica, el acto procesal realizado y los límites del sistema anulatorio. Así, se puede llegar a la conclusión que no siempre toda disconformidad entre el binomio norma-acto procesal conlleva la declaración de nulidad del mismo, sino que por el contrario, esta separación entre la invalidez y la ineficacia del acto constituye que existen dos planos en los cuales, en el primero: debe realizarse una valoración del acto que puede o no implicar que finalmente se constate la ineficacia en donde cabe incluir el concepto de perjuicio, indefensión, vulneración de garantías procesales y en general los límites que existen para declarar la sanción de invalidez; y en el segundo: la constatación o declaración de ineficacia que implica la desaparición de los efectos producidos por el acto inválido.

El objetivo general del estudio es analizar la Incidencia de las Excepciones de Nulidades en los Actos de Procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, período enero 2012 – enero 2013.

Los objetivos específicos son: determinar los tipos de excepciones de nulidades en los actos de procedimientos que se conocen en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat; Determinar la cantidad de casos de Excepciones de Nulidades en los Actos de Procedimientos que se han presentado en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, en el período enero 2012 – enero 2013; verificar las situaciones que generan las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat; describir el manejo práctico que dan los abogados a las excepciones de nulidades en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat; identificar el tratamiento jurídico dado por el Juez de Cámara Civil

y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat a las excepciones de nulidades;

De la misma manera, indagar las consecuencias jurídicas que traen consigo las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.

Finalmente, determinar la aplicación del procedimiento en las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.

El diseño de la investigación es no experimental, ya que los investigadores se limitan a observar los acontecimientos sin intervenir en los mismos; es decir, que parte de grupos similares para encontrar una diferencia y establecer la relación causa-efecto y transversal porque está limitado a un momento y tiempo definido según los requerimientos del estudio.

La investigación es de tipo descriptiva, explicativa, documental y de campo; debido a que este método permite valorar la experiencia como punto de partida para la generalización del conocimiento; es decir, que parte de la observación de la realidad para mediante ella llegar a la generalización de la misma; referente a las excepciones de las nulidades en actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, período enero 2012 – enero 2013.

Descriptiva, porque mediante este tipo de investigación se utiliza el método de análisis, se logra caracterización del hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento con el cual se caracteriza el objeto estudio o la situación concreta combinada con ciertos criterios de clasificación, los cuales sirven para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio sobre las Excepciones de Nulidades en los Actos de Procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, período enero 2012 – enero 2013.

Explicativa, debido a que se encarga de buscar el por qué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto; y además descubre, establece y explica las relaciones entre las variables estudiadas y sirve para revelar cómo, dónde y por qué ocurrieron estas excepciones de nulidades. Documental, ya que se utilizaron documentos que sirvieron de fundamento teórico a la investigación y de campo porque se realizó en el propio lugar donde se encontró el objeto de estudio.

El método utilizado en la investigación es el deductivo; ya que partió de casos generales para llegar a casos particulares sobre el objeto de estudio.

En el estudio se utilizó la técnica de la entrevista y la encuesta haciendo uso del cuestionario que fue necesario en cada proceso, como son a los abogados y al Juez de Primera Instancia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espaillat; el cual estuvo diseñado en una serie de preguntas que se elaboraron tomando en cuenta la operacionalización de las variables.

La población objeto de estudio estuvo conformada por los abogados y el Juez de Primera Instancia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espaillat.

En el estudio se utilizaron fuentes primarias y secundarias. Las primarias estuvieron conformadas por los abogados y el Juez de Primera Instancia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espaillat; las cuales son las personas que manejan las informaciones referentes al tema objeto de estudio y las fuentes secundarias por documentos escritos, tales como: la doctrina, los libros, las leyes, las jurisprudencias, la Internet, entre otros.

Para una mayor objetividad en la confiabilidad se revisó periódicamente todo el sistema de medición que se aplicó en la investigación. Una vez tabulados los datos se procedió al análisis e interpretación de los mismos.

Los principales hallazgos de la investigación, son los siguientes:

En cuanto a la cantidad de excepciones de las nulidades en los actos de procedimientos que se le han presentado a los abogados desde enero 2012 a enero de 2013, el 78.12% dijo de 1 a 5 casos de los que contestaron de manera afirmativa. Mientras que el Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat expresó que ha atendido entre 11 a 20 casos de nulidades de esta naturaleza en dicho período.

Las respuestas ofrecidas por los abogados de la Provincia Espaillat indican que al 76.10% de los abogados consultados se les ha presentado nulidad de forma; al 23.10% nulidad de fondo. El Juez afirmó el mismo tipo de nulidad.

Estos resultados evidencian que la mayor frecuencia de casos de nulidad lo constituye la de forma, esto en razón de que de acuerdo con las opiniones ofrecidas por el Juez de la Cámara Civil y Comercial de Espaillat la nulidad de forma no aniquila la actuación procesal realizada (el acto), pues da la oportunidad de hacer o retomar el acto o permite una anulación parcial de la acción procesal. Ambos tipos de nulidades son los más cotidianos, porque se presentan muy a menudo, lo que demuestra cierta violación a las normas del procedimiento.

Se pudo evidenciar que el 68.58% de los abogados contestó que el fundamento de la mayoría de los casos de nulidad de procedimiento que se les han presentado ha sido por incumplimiento de requisitos. Igual opinión ofreció el Juez de la referida Cámara Civil y Comercial de Espaillat. Esto demuestra que la aplicación del procedimiento de las excepciones de nulidades en los actos de

procedimientos permiten regular los casos sometidos a la consideración del tribunal, así también evidencia el poco dominio por parte de los abogados respecto a las reglas del procedimiento y/o su uso inadecuado.

El 23.90% de los abogados encuestados expresó que el tipo de nulidad de procedimiento que más se le ha presentado en la de fondo. En tal sentido, el artículo 43 establece en ese tenor, para el caso de las excepciones de nulidades en los actos por irregularidad de fondo, que la nulidad no será pronunciada, en la circunstancia de que sea susceptible de ser cubierta, si su causa ha desaparecido en el momento en que el juez estatuye. El acto irregular, podrá ser regularizado hasta antes de que se pronuncie la sentencia, bajo reserva de que no se haya producido la caducidad en el intervalo.

El 76.10% de los abogados expresó que la nulidad de forma es la que más se les presenta, cuando se aplican las excepciones de nulidades de forma en los actos de procedimiento.

En lo que se refiere al manejo jurídico dado por los abogados a las excepciones de nulidades en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Esparillat, se observó que el 40.32% de los Profesionales encuestados, calificó ese manejo como regular. En el mismo tenor, el 65.72% de estos profesionales, entienden que el juez maneja estos procedimientos de forma regular.

En torno a las consecuencias de las nulidades de los actos de procedimiento más frecuentes en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Esparillat, el 54.29% de los abogados consultados expresó que se ha debido por vicios de forma. Mientras que el Juez también dijo lo mismo. Se evidencia con estos resultados en las excepciones por vicios de forma con tan elevada presencia y ocurrencia en este tribunal, se debe a la propia violación de las leyes en la materia.

Tratándose de una excepción a la cual se puede renunciar, el uso del medio está exclusivamente reservado a su titular y el juez no puede de oficio pronunciar la nulidad de un acto por vicio de forma. Sin embargo, esta regla no dispensa al juez en la ausencia del demandado de asegurarse que él ha sido citado en las condiciones formales permitiéndole presentarse.

En cuanto a las nulidades en los actos de procedimientos por irregularidad en torno al indicador de la ausencia de consentimiento, el 5.71% de los abogados respondió a este ítem; que el conglomerado social organizado, posee reglas o normas impuestas por la sociedad, esto es el denominado “pacto social.

En lo que se refiere al incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, de lo anteriormente dicho ha sido expresado por el 68.58% de los abogados consultados: en esta cuestión, las legislaciones crean los denominados vicios del consentimiento, los cuales es causa de toda la nulidad de los actos procesales.

La ausencia de causa ha sido señalada por el 5.71% de los abogados, ya que genera la nulidad, trae necesariamente la validez del acto. La obligación sin causa, o fundada en una causa falsa o ilícita, no tiene ningún efecto (regla general). La causa es ilícita cuando es contraria a la Ley, a las buenas costumbres o al orden público.

En cuanto a la simulación de actos, el 17.14% de los abogados encuestados entiende que la causa del negocio aparente será inexistente, y habrá que determinar de qué manera no haya sido culpable de todo esto, en el sentido de que en la simulación se hace uso de la mentira para lograr el consentimiento de otros.

Los resultados evidencian que el 65.72% de los abogados encuestados dijo que a veces los casos de las excepciones de nulidades en los casos de

procedimientos se resuelven con urgencia ante el Juzgado del Distrito Judicial de Espaillat. Igual tendencia de respuesta manifestó el Juez.

Esto queda avalado por las opiniones del Juez, ya que el cúmulo de expedientes en el tribunal no le permite subsanar con carácter de urgencia los casos de nulidad del procedimiento civil, quiere hacerlo, pero las circunstancias no se lo permiten.

En los vicios de forma, el 54.29% de los abogados afirmó que son los que con mayor frecuencia de presentan en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espaillat, tratándose de una excepción a la cual se puede renunciar, el uso del medio está exclusivamente reservado a su titular y el juez no puede de oficio pronunciar la nulidad de un acto por vicio de forma. Sin embargo, esta regla no dispensa al juez en la ausencia del demandado de asegurarse que él ha sido citado en las condiciones formales permitiéndole presentarse.

La excepción por irregularidad de fondo que vicia un acto de apelación no puede ser regularizada después que se ha producido la expiración del plazo para interponer el recurso, tal como lo expresa el 37.14% de los abogados. Cuando la acción es susceptible de una prescripción la regularización debe intervenir antes de que ésta se produzca. Por lo tanto, los jueces del fondo pueden declarar de oficio la nulidad de un acto por vicios de fondo, como la falta de capacidad para actuar en justicia; así como también, declarar de oficio la inadmisibilidad de una parte en el proceso, por falta de interés.

La máxima “no hay nulidad sin agravio” constituye en el estado actual de la legislación dominicana, la expresión de un principio que el legislador ha consagrado, cuantas veces ha tenido la oportunidad de hacerlo, sin preocuparse si la formalidad omitida o irregularidad del acto ha perjudicado los intereses de la defensa; por lo cual se puede establecer que los recurrentes no han sufrido ningún perjuicio como consecuencia de la irregularidad de la

notificación del emplazamiento, pues tuvieron oportunidad de defenderse de la demanda. Así lo ha expresado el 8.57% de los abogados encuestados.

En cuanto a la calificación del manejo dado por el juez de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Españlat a las nulidades de procedimiento, el 40.32% de los abogados expresó que lo considera regular.

El Juez califica regular el manejo dado por los abogados a este tipo de nulidad. Para un 65.72% Por lo tanto, los abogados no se sienten del todo conforme por la lentitud del proceso, para tratar las nulidades de procedimiento, situación que podría ser regularizada en dicho tribunal.

Los resultados evidencian que el 82.86% de los abogados encuestados opinó que el aspecto que debe ser regularizado en cuanto a las nulidades del procedimiento en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado del Distrito Judicial de Españlat, lo constituye la mayor celeridad. Por parte del Juez, éste afirmó que se preocupa por acelerar el proceso para subsanar las irregularidades que se les presentan en los actos de procedimiento.

Resulta oportuno significar, que para la comprensión cabal de los aspectos fundamentales de esta investigación, el estudio se dividió en cinco capítulos, cuyo contenido se sintetizan en lo siguiente:

El capítulo I, contiene la plataforma que sirve de introducción al tratamiento de las variables en estudio.

El capítulo II, es el marco teórico, que consistió en la revisión de la literatura existente en cuanto a las distintas variables conceptuales que convergen dentro de la problemática tratada. Esto es, la visión de los estudiosos de la materia en cuanto a este tópico, es decir, la descripción de cada una de las fases y

requisitos establecidos para comprender las implicaciones y procedimientos de la excepción de nulidades, de acuerdo a los principios establecidos por la ley a tal efecto.

El capítulo III, trata sobre la metodología, esto es, los pasos lógicos y ordenados que se llevaron a cabo para ser posible el estudio, tomando en cuenta lo establecido por el método científico, lo que significó la búsqueda lógica y racional de la realidad tratada.

En este ámbito es importante acotar, que esta investigación es de tipo analítico-descriptiva, de naturaleza bibliográfica, documental y de campo, utilizando como fuentes libros, códigos y leyes, utilizando como método el deductivo; es decir, partiendo de premisas generales sobre el tema, para de ello llegar a conclusiones particulares de la problemática en el entorno estudiado.

El capítulo IV, presenta de forma sintetizada los principales hallazgos del estudio de campo, lo que genera una visión cabal de la problemática estudiada, que permite comprender las implicaciones y factores que intervienen en la misma; lo que nace de la aplicación de los instrumentos de investigación diseñados, esto es el cuestionario sometidos a abogados que ejercen en materia civil y la entrevista aplicada al Juez de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espailat, en el interés de recabar sus opiniones sobre esta trascendente problemática.

El capítulo V, estuvo conformado por la discusión de los resultados, es decir, la vinculación de los resultados del estudio de campo con la posición de los teóricos en cuanto a este tema. Cumplido este proceso, se elaboraron las conclusiones que fueron la consecuencia de un proceso de análisis del entorno estudiado

Es oportuno señalar aquí, que de las conclusiones arribadas surgieron las recomendaciones, es decir, sugerencias de los investigadores, que tiendan a mejorar en algún aspecto la problemática estudiada.

## CONCLUSIONES

Luego de realizado el análisis correspondiente a los resultados de la investigación de campo, se concluye de acuerdo a los objetivos planteados en el estudio sobre la incidencia en las excepciones de las nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, período enero 2012 – enero 2013.

En lo concerniente al **objetivo específico 1: Determinar los tipos de excepciones de nulidades en los actos de procedimientos que se conocen en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat**, se demostró que:

En cuanto a la cantidad de excepciones de las nulidades en los actos de procedimientos que se le han presentado a los abogados desde enero 2012 a enero de 2013, el 78.12% dijo de 1 a 5 casos de los que contestaron de manera afirmativa. Mientras que el Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat expresó que ha atendido entre 11 a 20 casos de nulidades de esta naturaleza en dicho período.

Las respuestas ofrecidas por los abogados de la provincia Espaillat indican que al 76.10% de los abogados consultados se les ha presentado nulidad de forma; al 23.10% nulidad de fondo. El Juez afirmó el mismo tipo de nulidad.

Se pudo evidenciar que el 68.58% de los abogados contestó que el fundamento de la mayoría de los casos de nulidad de procedimiento que se les han presentado ha sido por incumplimiento de requisitos. Igual opinión ofreció el Juez de la referida Cámara Civil y Comercial de Espaillat.

El 23.90% de los abogados encuestados expresó que el tipo de nulidad de procedimiento que más se le ha presentado en la de fondo. En tal sentido, el

artículo 43 establece en ese tenor, para el caso de las excepciones de nulidades en los actos por irregularidad de fondo, que la nulidad no será pronunciada, en la circunstancia de que sea susceptible de ser cubierta, si su causa ha desaparecido en el momento en que el Juez estatuye. El acto irregular, podrá ser regularizado hasta antes de que se pronuncie la sentencia, bajo reserva de que no se haya producido la caducidad en el intervalo.

El 76.10% de los abogados expresó que la nulidad de forma es la que más se les presenta. Cuando se aplican las excepciones de nulidades de forma en los actos de procedimientos existen dos principios: las nulidades de forma se refieren a los vicios en que se incurren en la redacción de un acto de procedimiento, ya que la Ley establece en el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil dominicano los requisitos para la estructuración de un acto.

Este artículo dice que los actos de procedimientos deben contener la fecha, el día, el año y el lugar de su redacción, debe contener además el nombre y las generales del requerimiento, o sea, de la persona que produce el acto y además, contener la constitución de un abogado y la elección de domicilio en la demarcación del Tribunal llamado a conocer de la demanda; acto éste que se notifica a través de un alguacil, el cual le da fe pública.

En cuanto al **objetivo específico 2:** Determinar la cantidad de casos de Excepciones de Nulidades en los Actos de Procedimientos que se han presentado en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, en el período enero 2012 – enero 2013, se evidenció que al 78.12% de los abogados cuestionados se le presentado de 1 a 5 casos.

En cuanto al **objetivo específico 3: Verificar las situaciones que generan las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat**, se comprobó que:

En cuanto a las consecuencias de las nulidades de los actos de procedimiento más frecuentes en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espaillat, el 54.29% de los abogados consultados expresó que se ha debido por vicios de forma, que se conceptualizan como fallos en la manera de instrumentar un procedimiento que en la mayoría de los casos no entrañan la nulidad absoluta del mismo.

Otro indicador presente es, el relativo a las irregularidades de fondo que se refieren a fallos que entrañan la nulidad absoluta del procedimiento, porque observan debilidades en el fundamento esencial del mismo.

Al tenor de lo antes indicado, cualquier omisión de una de las indicaciones requeridas por el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil dominicano, constituye una irregularidad de forma, ya que se produce el irrespeto de una regla formal de redacción o de notificación de un acto.

La nulidad podría ser, en consecuencia, la sanción, en razón de que ésta está expresamente prevista por el texto aludido; pero el artículo 37 de la Ley establece que la nulidad no puede ser pronunciada, en el caso de la excepción por vicio de forma, sino cuando el adversario que la invoca pruebe el agravio que le causa la irregularidad, aún cuando se trate de una formalidad substancial o de orden público. Dicho artículo subordina el pronunciamiento de la nulidad de un acto por vicio de forma a la prueba de la existencia el agravio causado. Establece también una diferencia entre formalidades substanciales, y aquellas que no lo son.

Queda demostrado que la excepción de nulidad por vicio de forma no pertenece más que a la parte contra la cual el acto ha sido hecho, y poco importa su calidad de demandante o demandado en el proceso. Este efecto tiene por consecuencia prohibir: al autor del acto litigioso solicitar la nulidad,

igual le cause un agravio; a una parte en el proceso promover la nulidad de un acto concerniente a otra persona, salvo caso de indivisibilidad.

Tratándose de una excepción a la cual se puede renunciar, el uso del medio está exclusivamente reservado a su titular y el Juez no puede de oficio pronunciar la nulidad de un acto por vicio de forma. Sin embargo, esta regla no dispensa al Juez en la ausencia del demandado de asegurarse que él ha sido citado en las condiciones formales permitiéndole presentarse. Mientras que el Juez también dijo lo mismo.

En torno al indicador de la **ausencia de consentimiento**, el 5.71% de los abogados respondió a este ítem; que el conglomerado social organizado, posee reglas o normas impuestas por la sociedad, esto es el denominado “pacto social”, pues el ser humano sintió la necesidad de vivir en conglomerado junto a sus iguales, en tal sentido, ese conglomerado forma el Estado, lo cual le atribuyó deberes y derechos al hombre, en esas normas cada legislación reglamenta a partir de qué momento el hombre puede ejercer sus derechos, adquirir autonomía y formar familia. Esas reglas de derechos las ejercen de manera directa al adquirir la mayoría de edad o emancipación legal, es a partir de este momento que a la luz de la Ley sus actuaciones son razonables y conscientes, siendo el consentimiento el elemento esencial que rige todos los contratos y actuaciones del hombre.

En lo que se refiere al **incumplimiento de los requisitos** exigidos por la Ley, de lo anteriormente dicho ha sido expresado por el 68.58% de los abogados consultados: en esta cuestión, las legislaciones crean los denominados vicios del consentimiento, los cuales es causa de toda la nulidad de los actos procesales. Sin embargo, como la Ley tiene aplicación general y es aplicable a todos los seres humanos, no puede darse el lujo de dejar fuera de ella a los menores y a los incapaces y por ende, crea un mecanismo en virtud del cual, tanto los menores como los incapaces puedan ejercer sus derechos. (El menor

asistido por un tutor o un consejo de familia y el incapaz asistido por un curador). Así uno y otro pueden ejercerse derecho.

El derecho establece reglas pre-establecidas, las cuales crean canales para acceder a la justicia, estas están sometidas a un rigorismo procedimental y por tanto, deben ser manejadas por técnicos, términos estos que en materia de derecho se llaman abogados. En ese sentido, el derecho no es más que el sinónimo de reglas pre-establecidas, en tal sentido, la omisión o falta de esa regla de derecho tienen su sanción, sanción ésta que es la nulidad, que es lo mismo, que la ineficacia del acto.

**La ausencia de causa** ha sido señalada por el 5.71% de los abogados, ya que genera la nulidad, trae necesariamente la validez del acto. La obligación sin causa, o fundada en una causa falsa o ilícita, no tiene ningún efecto (regla general).

La causa es ilícita cuando es contraria a la Ley, a las buenas costumbres o al orden público. Quien haya pagado una obligación contraria a las buenas costumbres, no puede ejercer la acción en repetición sino cuando de su parte no haya habido violación de aquéllas.

Cuando hay ausencia de la causa, necesariamente se produce un efecto jurídico, y el efecto jurídico es que se vicia el contrato del cual se trate indistintamente de su naturaleza con un vicio de nulidad, porque no produce efecto la ausencia de la causa.

En cuanto a la **simulación de actos**, el 17.14% de los abogados encuestados entiende que la causa del negocio aparente será inexistente, y habrá que determinar de qué manera no haya sido culpable de todo esto, en el sentido de que en la simulación se hace uso de la mentira para lograr el consentimiento de otros.

De su lado, el **objeto ilícito** no genera ningún derecho, puesto que violenta un deber y por tanto, no genera derecho y el Estado lo considera como una sanción, tal como contestó el 2.86% de los abogados.

En lo concerniente al objetivo específico No. 4: que busca **describir el manejo práctico de los abogados a las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat**, se observó que: el 40.32% de los abogados expresó que lo considera regular.

El Juez califica regular el manejo dado por los abogados a este tipo de nulidad. Para un 65.72% Por lo tanto, los abogados no se sienten del todo conforme por la lentitud del proceso, para tratar las nulidades de procedimiento, situación que podría ser regularizada en dicho Tribunal.

En lo que se refiere al objetivo específico No. 5, que busca describir el manejo jurídico dado por el Juez **Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat**, el 65.72% de los abogados lo calificó como regular, lo que deja ver cierta inconformidad de los profesionales del Derecho que ejercen en este Distrito Judicial, sobre la forma como el Magistrado de la Cámara Civil y Comercial maneja estos procedimientos.

En torno al **objetivo específico 6: Indagar las consecuencias jurídicas que traen consigo las excepciones de nulidades en los actos de procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat**, se demostró que:

Los resultados evidencian que el 65.72% de los abogados encuestados dijo que a veces los casos de las excepciones de nulidades en los casos de procedimientos se resuelven con urgencia ante el Juzgado del Distrito Judicial de Espailat. Igual tendencia de respuesta manifestó el Juez.

En los **vicios de forma**, el 54.29% de los abogados afirmó que son los que con mayor frecuencia de presentan en la Cámara Civil y Comercial de Moca, tratándose de una excepción a la cual se puede renunciar, el uso del medio está exclusivamente reservado a su titular y el juez no puede de oficio pronunciar la nulidad de un acto por vicio de forma. Sin embargo, esta regla no dispensa al Juez en la ausencia del demandado de asegurarse que él ha sido citado en las condiciones formales permitiéndole presentarse.

La excepción por irregularidad de fondo que vicia un acto de apelación no puede ser regularizada después que se ha producido la expiración del plazo para interponer el recurso, tal como lo expresa el 37.14% de los abogados. Cuando la acción es susceptible de una prescripción la regularización debe intervenir antes de que ésta se produzca.

La máxima “**no hay nulidad sin agravio**” constituye en el estado actual de nuestra legislación, la expresión de un principio que el legislador ha consagrado, cuantas veces ha tenido la oportunidad de hacerlo, sin preocuparse si la formalidad omitida o irregularidad del acto ha perjudicado los intereses de la defensa; por lo cual se puede establecer que los recurrentes no han sufrido ningún perjuicio como consecuencia de la irregularidad de la notificación del emplazamiento, pues tuvieron oportunidad de defenderse de la demanda. Así lo ha expresado el 8.57% de los abogados encuestados.

En lo concerniente al **objetivo específico 7: Determinar el nivel de aplicación de las Excepciones de Nulidades en los Actos de Procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat**, se evidenció lo siguiente, que al 78.12% de la población de abogados se le presentaron de 1 a 5 casos, siendo las de mayor de incidencias las nulidades por vicios de forma.

Se debe precisar que, si la irregularidad ha sido cubierta, la nulidad no podrá ser pronunciada, en el caso de un vicio de forma, dispone el artículo 38 de la Ley citada, si el acto que lo contiene ha sido regularizado antes de que se haya producido su caducidad, y si se comprueba, además, que la regularización ha borrado cualquier agravio que hubiere podido haber ocasionado la irregularidad. La nulidad quedaría cubierta aun cuando se tratase de una irregularidad substancial o de orden público.

El artículo 43 establece en ese tenor, para el caso de las **excepciones de nulidad de los actos por irregularidad de fondo**, que la nulidad no será pronunciada, en la circunstancia de que sea susceptible de ser cubierta, si su causa ha desaparecido en el momento en que el Juez estatuye. El acto irregular, de acuerdo a este artículo, podrá ser regularizado hasta antes de que se pronuncie la sentencia, bajo reserva de que no se haya producido la caducidad en el intervalo.

Estos resultados son avalados por las opiniones de Salas V. (2004), el cual sostiene que la nulidad procesal es la sanción mediante la cual se priva a un acto o actuación del proceso o a todos los efectos normales previstos por la Ley, cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas por aquella. Aquí se encuentra presente la visión de la nulidad procesal desde el punto de vista de la estructura orgánica del acto procesal.

El tiempo u oportunidad es relevante en el ejercicio de un acto, ya que su inobservancia puede implicar consecuencias catastróficas. Así, la presentación extemporánea de un recurso puede acaecer en una inadmisibilidad; no dejar dinero para obtener compulsas en la oportunidad procesal correspondiente puede devenir en un desistimiento, contestar inoportunamente la demanda implicará la preclusión o decadencia del acto procesal y hacerse parte extemporáneamente en segunda instancia devendrá en la deserción del recurso.

Como se aprecia, el cumplimiento extemporáneo del acto respectivo no produce en ninguno de los casos mencionados la excepción de la nulidad del acto sino otra sanción procesal.

La **excepción de nulidad por vicio de forma** debe ser invocada desde que se tiene conocimiento de la irregularidad, de lo contrario, se considera que la parte contra la que el acto irregular ha sido hecho ha renunciado a invocarla. La excepción de nulidad sólo puede ser invocada, en efecto, por la parte a quien se dirige el acto sin importar su calidad de demandante o demandada en el proceso, pero esta parte debe invocar los medios de nulidad contra los actos de procedimiento ya hechos simultáneamente, bajo pena de inadmisibilidad de los que no hayan sido incoados en esta forma.

El artículo 2 de la Ley No.834 dispone que “Las excepciones deben, a pena de inadmisibilidad, ser presentadas simultáneamente y antes de toda defensa al fondo o fin de inadmisión. Se procederá de igual forma, cuando las reglas invocadas en apoyo de la excepción sea de orden público”. (La demanda en comunicación de documentos, no constituye una causa de inadmisión de las excepciones). (Las disposiciones del primer párrafo no son tampoco obstáculo a la aplicación de los artículos 31, 35 y 40).

El artículo 31 dice, en efecto, que “La excepción de conexidad puede ser propuesta en todo estado de causa, salvo a ser descartada si ella ha sido promovida tardíamente con una intención dilatoria”. El artículo 35 dispone, en el orden indicado por el artículo 2, que “La nulidad de los actos de procedimiento puede ser invocada a medida que éstos se cumplen; pero ella estará cubierta si quien la invoca ha hecho valer, con posterioridad al acto criticado, defensas al fondo u opuesto un medio de inadmisión sin promover la nulidad”.

El artículo 40, que es el último citado por el artículo 2, como no constituyendo obstáculo a la disposición en el sentido de que **las excepciones deben ser presentadas simultáneamente y antes de toda defensa al fondo o fin de inadmisión**, dispone que “Las excepciones de nulidad fundadas en el incumplimiento de las reglas de fondo relativas a los actos de procedimiento, pueden ser propuestas en todo estado de causa, salvo la posibilidad para el Juez de condenar a daños y perjuicios a quienes se hayan abstenido con intención dilatoria, de promoverlas con anterioridad”. Salvo las excepciones señaladas, se exige que todos los medios de nulidad que afecten los actos ya hechos sean presentados simultáneamente, de lo contrario, la nulidad quedará cubierta si antes de invocarla, se ha hecho valer una defensa al fondo o se ha propuesto un fin de inadmisión.

De lo anteriormente demostrado, se corrige que de acuerdo con lo que disponen los artículos 40, 41 y 42 de la Ley No.834, las excepciones de nulidad fundadas en el incumplimiento de las reglas de fondo, relativas a los actos de procedimientos, pueden ser propuestas en todo estado de causa, y deben ser acogidas sin que el que las invoque tenga que justificar un agravio y aunque la nulidad no resultare de ninguna disposición expresa; que dichas excepciones deben ser suscitadas de oficio cuando tienen un carácter de orden público, y el Juez puede suscitar de oficio la nulidad por falta de capacidad para actuar en justicia.

Respecto a la nulidad a pedido de parte, el vicio que contiene el acto, puede ser invocado por las partes o de oficio por el Juez. Sin el procedimiento es de orden Civil, lo que equivale al decir de interés privado y el vicio del acto no contraviene el orden público, entonces en este caso la nulidad sólo puede ser pronunciada a pedimento de parte, ya que el Juez debe mantener su espíritu de imparcialidad en el procedimiento. En otros aspectos, si el vicio del acto contraviene o pone en juego el orden público, en este caso el Juez debe pronunciar la nulidad de oficio, aunque las partes no se lo soliciten.

En lo que se refiere a los incidentes, son todas las características de forma o de fondo que ejerce influencia sobre la validez del acto, es decir, anulándolo o limitando sus efectos.

Las nulidades caen dentro de los incidentes en razón de que deben presentarse en la etapa primigenia del proceso o según se vaya cumpliendo el acto procesal, puesto que si no la propone en dicha etapa, la nulidad desaparece y el acto viene a convertirse en válido, en razón de su silencio.

Los resultados evidencian que el 82.86% de los abogados encuestados opinó que el aspecto que debe ser regularizado en cuanto a las nulidades del procedimiento en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado del Distrito Judicial de Espailat, lo constituye la mayor celeridad.

El tiempo u oportunidad es relevante en el ejercicio de un acto, ya que su inobservancia puede implicar consecuencias catastróficas. Así, la presentación extemporánea de un recurso puede acaecer en una inadmisibilidad; no dejar dinero para obtener compulsas en la oportunidad procesal correspondiente puede devenir en un desistimiento, contestar inoportunamente la demanda implicará la preclusión o decadencia del acto procesal, y hacerse parte extemporáneamente en segunda instancia devendrá en la deserción del recurso.

Como se aprecia, el cumplimiento extemporáneo del acto respectivo no produce en ninguno de los casos mencionados la nulidad del acto sino otra sanción procesal.

La nulidad por vicio de forma debe ser invocada desde que se tiene conocimiento de la irregularidad, de lo contrario se considera que la parte contra la que el acto irregular ha sido hecho ha renunciado a invocarla. La excepción

de nulidad sólo puede ser invocada, en efecto, por la parte a quien se dirige el acto sin importar su calidad de demandante o demandada en el proceso, pero esta parte debe invocar los medios de nulidad contra los actos de procedimiento ya hechos simultánea-mente, bajo pena de inadmisibilidad de los que no hayan sido incoados en esta forma.

El artículo 2 de la Ley No.834 dispone que “Las excepciones deben, a pena de inadmisibilidad, ser presentadas simultáneamente y antes de toda defensa al fondo o fin de inadmisión. Se procederá de igual forma, cuando las reglas invocadas en apoyo de la excepción sea de orden público”. (La demanda en comunicación de documentos, no constituye una causa de inadmisión de las excepciones). (Las disposiciones del primer párrafo no son tampoco obstáculo a la aplicación de los artículos 31, 35 y 40).

El artículo 31 dice, en efecto, que “La excepción de conexidad puede ser propuesta en todo estado de causa, salvo a ser descartada si ella ha sido promovida tardíamente con una intención dilatoria”. El artículo 35 dispone, en el orden indicado por el artículo 2, que “La nulidad de los actos de procedimiento puede ser invocada a medida que éstos se cumplen; pero ella estará cubierta si quien la invoca ha hecho valer, con posterioridad al acto criticado, defensas al fondo u opuesto un medio de inadmisión sin promover la nulidad”.

El artículo 40, que es el último citado por el artículo 2, como no constituyendo obstáculo a la disposición en el sentido de que las excepciones deben ser presentadas simultáneamente y antes de toda defensa al fondo o fin de inadmisión, dispone que “Las excepciones de nulidad fundadas en el incumplimiento de las reglas de fondo relativas a los actos de procedimiento, pueden ser propuestas en todo estado de causa, salvo la posibilidad para el Juez de condenar a daños y perjuicios a quienes se hayan abstenido con intención dilatoria, de promoverlas con anterioridad”.

Salvo las excepciones señaladas, se exige que todos los medios de nulidad que afecten los actos ya hechos sean presentados simultáneamente, de lo contrario, la nulidad quedará cubierta si antes de invocarla, se ha hecho valer una defensa al fondo o se ha propuesto un fin de inadmisión. Por parte del Juez, éste afirmó que se preocupa por acelerar el proceso para subsanar las irregularidades que se les presentan en los actos de procedimiento.

La visualización de los resultados antes descritos, evidencia el cumplimiento cabal del objetivo general planteado al inicio de este análisis que fue: **Analizar la Incidencia de las Excepciones de Nulidades en los Actos de Procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat, período enero 2012 – enero 2013.**

Este cumplimiento se evidencia en el hecho de que al 78.12% de los abogados cuestionados, se le presentaron de 1 a 5 casos de excepciones de nulidad de los actos de procedimiento en el período estudiado, siendo la irregularidad de forma la de mayor prevalencia; lo que revela que el nivel de presencia de estos casos es alto ante esta Jurisdicción.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, J. (2005). Código Civil de la República Dominicana. Santo Domingo, Ediciones Trajano-Potentini.
- Alessandri, A. (2008). La Nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil chileno. 3ª edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, t. I.
- Aldunate, E. (2008). Derechos fundamentales. Santiago: Legal Publishing.
- Barros, M. (2002). Curso de Derecho Procesal Civil. Santiago: La Ley.
- Cabrera, K. (2007). Las Nulidades de Procedimiento. Barcelona. Editorial Norma.
- Capitánt, H. (1977). Vocabulario Jurídico. 6<sup>ta</sup> edición. Buenos Aires: Depalma.
- Casarino, V.(2005). Manual de Derecho Procesal Civil. 6ta edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, t. IV.
- Ciurana, H. (2005). Derecho Procesal Civil. Bogotá. Editorial Iberoamericana
- Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana. Santo Domingo, Ediciones ONAP, 1984.
- Colombo, J. (1997). Los Actos Procesales. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, t. II.
- Cury, J. (2006) Formularios Anotados de Procedimiento Civil Dominicano. Tomo I. Santo Domingo.
- Cury, J. (2008). Las Vías de Ejecución. Santo Domingo: Editora Amigo del Hogar.
- Couchez. G. (1995) Derecho Civil. Paris: Editora Mcgraw- Hill.
- Diccionario Jurídico Espasa (2006). Madrid: Editorial Espasa Calpe.
- Estévez, N. (2004). Ley No.834 de 1978. Comentada y anotada en el orden sus artículos, con doctrina y Jurisprudencia dominicana y francesa. Santo Domingo: Manatí.

- Gorphe, F. (2000). Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editora Anónima.
- Jaime, J. (1985). Notas para la Historia de Moca. Santo Domingo: Editora Universitaria UASD.
- Josserand, L. (1959). Derecho Civil Tomo I, Volumen III, La Propiedad y otros *Derechos Reales*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Hernández, F. (2007). Guía Práctica para la Realización y Redacción de una Monografía. Santiago: Ediciones UAPA.
- Hernández, F. (2002). Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales. Santo Domingo: Ediciones UAPA, Editora Búho.
- Lourido, A. (2004). La nulidad de actuaciones: una perspectiva procesal. 2a edición Granada: Comares.
- Lulo, R. (1992). Cosas y Gentes de Mi Pueblo. Moca: Editorial Dalis.
- Maturana, M.(1994). La Ineficacia de los Actos Jurídicos Procesales y en particular, la Nulidad Procesal. Charla dictada en el Colegio de Abogados el 7 de julio de 1994. Santiago: Edición del Colegio de Abogados de Chile.
- Maurino, L. (2001). Nulidades Procesales. 2a edición, Buenos Aires: Astrea.
- Mazeaud, M. (1959). Lecciones de Derecho Civil. Buenos Aires. Editorial Europa-america.
- Mejía, M. (2002). Vías de Ejecución. Tomos I y II. Santo Domingo: Editora Impresos y Servicios Marka.
- Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) 2009. Estructura de la Producción y la Distribución en el Subsector Avícola de la República Dominicana y Políticas de Corto Plazo Recomendadas. Santo Domingo.
- Otero, M.(2009). La Nulidad Procesal Civil, Penal y de Derecho público. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Pérez, A. (2002). Procedimiento Civil. Tomo II. Quinta edición. Santo Domingo: Editora Taller.
- Peña, S.(2010). Nulidad Procesal, Civil, Penal y Laboral. Santiago: Editorial Metropolitana.
- Pottstock, E. (1997). Proceso Civil y Proceso Penal. Santiago: Cono Sur, t. II. Editorial Metropolitana.

- Pozo, N. (2010). Las Nulidades. Santiago: Punto Lex - Thomson Reuters. Editorial Metropolitana.
- República Dominicana. Código Civil Dominicano. (2005). Moca: Editora Dalis.
- República Dominicana. Código de Procedimiento Civil Dominicano.(2008). Moca, Editora Dalis.
- República Dominicana Ley No.845 sobre Procedimiento Civil. Santo Domingo, 1998.
- Romero, A. (2009). Curso de Derecho Procesal Civil. Los Presupuestos Procesales Relativos al órgano jurisdiccional. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, t. II.
- Salas, J. (2004). Los Incidentes y en especial el de Nulidad en el Proceso Civil, Penal y Laboral. 7ma. edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Suprema Corte de Justicia. Primera Cámara, 28 febrero 2001. B. J.1083, p.135; 16 marzo 2005, B. J. 1139, pp. 271-272.
- Suprema Corte de Justicia. Primera Cámara, 21 noviembre 2007, No. 9. B. J. 1164, p. 231.
- Suprema Corte de Justicia. Primera Cámara, 21 noviembre 2007. B. J. 1164, pp. 226-235.
- Tavárez, F. ( 1996). Elementos de Procedimiento Civil Dominicano. Tomos II y III. Santo Domingo.
- Torres, A. (2004). Derecho Procesal Civil. Editorial Limusa. México, D.F.
- Urrutia, M. (1928). Nulidades Procesales. Santiago: Imprenta y Encuadernación Víctor Silva.
- Yélamos, E. (2006). Nulidad Procesal y Comunicaciones Judiciales fallidas. Barcelona: Atelier.

Fisher, L. & Navarro V. (1995). Introducción a la Investigación de Mercado 3era. Edición México: Editorial McGraw Hill.

### **Tesis Consultadas.**

Cuevas, A. y Paredes, M. (2010), con el tema: “Implicaciones de las Nulidades de los Actos Jurídicos en la República Dominicana”, como requisito para optar por el título de Licenciados en Derecho en la Universidad de la Tercera Edad (UTE) Santiago.

Escaño, J. (2012), titulada “ Las Nulidades de los Actos de Procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Mao-Valverde, período 2010-2012, para optar por el Título de Licenciado en Derecho de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA).

Ortiz, P. (2009), referente a los “Incidentes en Materia Civil en la República Dominicana”, llevado a cabo en la Universidad APEC.

Rodríguez, S. (2010), titulado: “Nivel de Aplicación de las Excepciones de Procedimiento en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia en el período 2008-2010, para optar por el título de Licenciado en Derecho de la Universidad Católica Nordestana.